

 OBSERVATORIO TÉCNICO SECTORIAL · OTS-2026-005

Consulta pública de la reforma al régimen del servicio de **taxi**: análisis de suficiencia probatoria del expediente regulatorio

Un examen del conjunto de la participación —quiénes observaron y en qué coinciden— y de la suficiencia probatoria de las respuestas del Ministerio de Transporte a las observaciones de Movemos País sobre el proyecto que modifica el Decreto 1079 de 2015.


John Jairo Correa Rodríguez

Presidente Fundador · Movemos País
Centro de Pensamiento del Transporte de Colombia
Santiago de Cali · Junio de 2026

■ ■ ■ CRÉDITOS Y DERECHOS

© Movemos País — Centro de Pensamiento del Transporte de Colombia, 2026. Movimiento Ciudadano del Transporte de Colombia.

El informe técnico «Consulta pública de la reforma al régimen del servicio público de transporte individual tipo taxi: análisis de suficiencia probatoria del expediente regulatorio» es una obra de titularidad de Movemos País — Centro de Pensamiento del Transporte de Colombia, que ostenta sobre ella los derechos de autor conforme a la **Ley 23 de 1982**, la **Decisión Andina 351 de 1993** y las demás normas concordantes. Se publica dentro de la Colección Regulación del Transporte, Serie Estudios Regulatorios N.º 001.

Se permite la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio, así como su cita y difusión, siempre que se reconozca expresamente su autoría, no se altere su contenido y no se destine a fines comerciales sin autorización previa y escrita de Movemos País. Cualquier uso debe atribuir la obra a su autor institucional y citar la fuente de manera completa.

FORMA DE CITACIÓN SUGERIDA (NORMA APA)

Movemos País — Centro de Pensamiento del Transporte de Colombia. (2026). *Consulta pública de la reforma al régimen del servicio público de transporte individual tipo taxi: análisis de suficiencia probatoria del expediente regulatorio* (Colección Regulación del Transporte, Serie Estudios Regulatorios N.º 001). Santiago de Cali, Colombia.

Cita breve en el texto: (Movemos País, 2026).

Contacto: presidencia@movemospais.com · www.movemospais.com · @movemospais

1 RESUMEN

Este informe examina la consulta pública del proyecto de decreto que modifica el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del [Decreto 1079 de 2015](#), relativo al Servicio Público de Transporte Individual Tipo Taxi, desde una doble perspectiva. En primer lugar, ofrece un panorama del conjunto de la participación: quiénes presentaron observaciones, en qué coinciden y cómo respondió la autoridad. En segundo lugar, analiza la suficiencia probatoria de las respuestas del Ministerio de Transporte a las observaciones de Movemos País, con atención preferente a la afirmación, contenida en la Memoria Justificativa, según la cual el proyecto carece de impactos económicos, financieros, administrativos y presupuestales relevantes.

La conclusión que ordena el documento es de naturaleza probatoria: la documentación que integra el expediente regulatorio no demuestra suficientemente esa afirmación. El informe no sostiene que la reforma tenga impactos de una magnitud determinada —esa estimación es, precisamente, la que el expediente no contiene—, sino que identifica canales plausibles de costos, ingresos y redistribución cuya evaluación fue omitida, y advierte que esa omisión plantea un riesgo de insuficiencia en la motivación del acto administrativo.

15

observaciones
temáticas de
Movemos País

4

acogidas

1

acogida parcialmente

20

no acogidas (de 25
entradas)

De las respuestas oficiales únicamente se desprende el anuncio expreso del retiro de la reposición exclusivamente eléctrica; la existencia de otros cambios solo puede verificarse mediante el texto posconsulta. El documento se ofrece como pieza técnica de referencia y como fundamento para el eventual ejercicio de los mecanismos de control que el ordenamiento prevé frente a los actos administrativos de contenido general.

TESIS CENTRAL

La documentación que integra el expediente regulatorio no demuestra suficientemente la afirmación, contenida en la Memoria Justificativa, según la cual el proyecto carece de impactos relevantes. Las materias que regula —duración contractual, paz y salvo, radio de acción, asignación de matrículas, reposición y formación— activan canales plausibles de costos, ingresos y redistribución cuya evaluación no consta en el expediente.

Palabras clave: transporte individual tipo taxi · Decreto 1079 de 2015 · consulta pública · suficiencia probatoria · Memoria Justificativa · Análisis de Impacto Normativo · motivación del acto administrativo · abogacía de la competencia.

2 INTRODUCCIÓN

La calidad de una decisión regulatoria no se mide por la extensión de su texto ni por el número de comentarios que dice haber atendido, sino por la solidez de la cadena que une el problema que pretende resolver, la evidencia que lo sustenta, las alternativas que consideró y los efectos que producirá sobre los ciudadanos y los mercados. Cuando una autoridad regula materias de contenido económico y, al mismo tiempo, declara que su decisión no genera impacto económico sin aportar el soporte que respalde tal afirmación, el acto queda expuesto a un riesgo de insuficiencia en su motivación, que es uno de los requisitos de validez que el ordenamiento exige a toda actuación administrativa.

El proyecto interviene de manera simultánea la duración de los contratos de vinculación, las condiciones del paz y salvo, el radio de acción entre municipios, la asignación de matrículas, la reposición de vehículos y la formación de conductores. Cada una de estas materias tiene relación directa con los costos, los ingresos y el patrimonio de propietarios, empresas, conductores y autoridades territoriales. Movemos País, en su condición de centro de pensamiento del transporte, presentó durante la consulta quince observaciones técnicas orientadas a mejorar el proyecto y a advertir sobre los vacíos de su soporte.

3 PANORAMA DE LA CONSULTA PÚBLICA

El sentido de las observaciones de Movemos País se comprende mejor cuando se advierte que coinciden con las de un amplio conjunto de actores. La matriz oficial del Ministerio, en el formato PTI-F-003, recoge la participación de aproximadamente noventa y nueve remitentes únicos a lo largo de ciento nueve páginas: personas naturales —conductores, propietarios y empresarios— y un nutrido conjunto de actores organizados: asociaciones y cooperativas de taxistas, sindicatos, empresas, gremios nacionales y veedurías.

Pese a provenir de actores heterogéneos, las observaciones convergen en pocos ejes de notable coincidencia. El más comentado es la **reposición de vehículos y la transición energética**: la exigencia de reposición exclusivamente eléctrica concentró el mayor número de observaciones de toda la consulta, en reclamo de neutralidad tecnológica, gradualidad, infraestructura de recarga y financiación. Siguen el **contrato de vinculación y el paz y salvo**; el **radio de acción y la Planilla de Viaje Ocasional**; y las observaciones sobre **formación de conductores**, asignación de capacidad e inspección, vigilancia y control.



El sector coincide en una preocupación de fondo: gradualidad, soporte técnico y protección de la economía del pequeño propietario.

Frente a este universo, la respuesta del Ministerio siguió un patrón que condiciona la lectura de todo el expediente: empleó, en un número significativo de casos, una respuesta uniforme, construida sobre la afirmación de que el proyecto no genera impacto económico y no requiere estudios adicionales. Esa misma formulación se reitera frente a observaciones de contenido muy distinto: la autoridad opuso a varias preocupaciones una premisa común, cuya suficiencia es el eje del análisis que sigue.

3.1 LA CONSULTA EN CIFRAS

La matriz identifica las observaciones de Movemos País en los registros 365 a 389: quince observaciones temáticas desagregadas por la autoridad en veinticinco entradas, con el siguiente resultado formal.

Resultado formal (observaciones de Movemos País)	Cantidad	Proporción
 Acogidas	4	16%
 Acogida parcialmente	1	4%
 No acogidas	20	80%
Total	25	100%

ADVERTENCIA DE LECTURA
Esta proporción refleja el resultado formal consignado por el Ministerio, no la incorporación material de las observaciones al articulado. El soporte documental disponible no permite verificar que varias de las respuestas registradas como acogidas hayan incorporado sustantivamente lo propuesto.

3.2 REGISTRO NOMINAL DE PARTICIPACIÓN

Precisión metodológica. El registro corresponde a los actores cuya participación pudo identificarse a partir de la matriz oficial publicada por el Ministerio de Transporte. No constituye un censo oficial de participantes ni implica que otros remitentes no hubiesen intervenido. Se construye en positivo: la ausencia de un actor indica que su participación no fue identificada en la matriz, no que se haya abstenido; las personas naturales se presentan de forma agregada, en atención a la protección de datos personales. El detalle nominal de los actores organizados y la distribución de las personas naturales se presentan a continuación.



Actores organizados / entidades y materias sobre las que observaron (1 de 2)

CHOCONTAX SAS

Art. 8 — asignación de matrículas y capacidad transportadora

Transportes JG Ltda.

Art. 7 — cambio de empresa y libre competencia

ASOTRANS y Consejo Superior del Transporte (CST)

Régimen general; defensa del prestador legal

ADITT — Transporte Intermunicipal

Radio de acción; regulación del servicio intermunicipal

ANDEMOS

Art. 6 — transición energética y electromovilidad

ASOTRAQUINDÍO

Arts. 3, 5, 6, 10 — IVC, contrato, transición y formación

SINDITAX del Atlántico

Art. 3 — fortalecimiento de la IVC

AGREMITAX Santa Marta

Seguridad social; responsabilidades; vigilancia

ASEMTAXIS

Art. 5 — facultades de la empresa en el contrato

ASINTRASPCH

Arts. 4, 5, 7 — paz y salvo, traslado y radio de acción

ASPROCONCA

Reposición vinculada al registro; protección del propietario

COOTRALÍBANO

Régimen de reposición y vigencias

COOTRANSBOL Ltda.

Contrato de vinculación y cambio de empresa

COOTRANSCAQUETÁ

Reposición y condiciones territoriales

COOTRACERO

Art. 4 — defensa de la PVO y del control operativo

COOPROTAX

Contrato de vinculación; modelo cooperativo

FLOTAX

Defensa de la operación empresarial

Taxis Teleclub SAS

Art. 8 — sorteo y transparencia; Art. 5

Empresa Tte Renaciente S.A.

Memoria y estudios técnicos; territorios

Transportes Duarte

Contrato de vinculación

COOTAXCART — Taxistas de Cartagena

Arts. 4, 7, 8 — radio de acción, cambio de empresa y sorteo

FUNDETRANS — Transporte Santandereano

Contrato de vinculación y cambio de empresa

LUSITANIA S.A.

Vigencias y tarjeta de operación

FENALCO

Art. 6 — transición ordenada con soporte técnico

AFIC — Compañías de Financiamiento

Financiación y acceso al crédito para la renovación

Mesa Nacional de Taxistas / Federación

Arts. 4, 6 — transición gradual y radio de acción

Actores organizados / entidades y materias sobre las que observaron (2 de 2)

SINDINAL — Sindicato Nacional del Transporte
Defensa laboral y del gremio

CITY TAXI S.A.S
Contrato y operación

ASODEFENSORES — Defensores de la Movilidad
Protección de propietarios y conductores

COOTRASINCHIA
Reposición y condiciones

ACITAXCOL — Ciudades Intermedias y Áreas Metrop.
Arts. 1, 2 — neutralidad tecnológica y coordinación metropolitana

COOTRANSTUR
Contrato de vinculación

DATASERVIP
Modernización tecnológica y datos

RADIOTAX S.A.
Operación y vigencias

Movemos País
15 observaciones: Memoria/AIN, impacto económico, competencia, reposición, radio, sorteo, formación, crédito

ASOCOTAX / TAXATELITE S.A.S
Radio de acción y operación

Secretaría Distrital de Movilidad
Competencias territoriales y coordinación

TAXSUR S.A.
Operación empresarial

Veeduría Dptal. de Tránsito de Santander
Publicación de estudios; sustento técnico

TAXCENTER S.A.S
Operación empresarial

AsProTaxBog / Unión Nacional del Taxismo
Arts. 1, 4, 5, 6 — neutralidad, eliminación de PVO, contrato a un año, zonas especiales

ARRIVESAFE S.A.S
Servicios de transporte

Asoc. propietarios y conductores de taxi
Art. 6 — reposición vinculada al registro y protección de herederos

Taxis de Floridablanca
Contrato y operación

Transportes Ciudad Bonita S.A.
Art. 1 — proceso de participación y sustento

Agencia Regional de Movilidad
Competencias y coordinación

Participación de personas naturales (agregada)

Materia observada	N.º de personas
Generalidad y otros	29
Reposición y transición energética (Art. 6)	6
Radio de acción y PVO (Art. 4)	4
Formación de conductores (Art. 10)	2
Inspección, vigilancia y control (Art. 3)	1
Contrato de vinculación y paz y salvo (Art. 5)	1
Total personas naturales	43

Fuente: matriz oficial PTI-F-003. Registro construido en positivo; se aproxima al universo de remitentes sin certificarse como exhaustivo.

4 MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO

El deber de motivar los proyectos de decreto de contenido general y de analizar sus efectos es una exigencia normativa. El régimen de producción normativa del Gobierno (Decreto 1081 de 2015, actualizado por el Decreto 385 de 2026) dispone que todo proyecto de acto administrativo general se acompañe de una **Memoria Justificativa** que se pronuncie sobre el problema, el objetivo, el ámbito, los sujetos afectados, la viabilidad jurídica y los posibles efectos económicos, financieros, fiscales o administrativos. A ese deber se suma el **Análisis de Impacto Normativo**, respaldado por el CONPES 3816 de 2014 y las recomendaciones de la OCDE.

Completan el marco la **abogacía de la competencia** (art. 7 de la Ley 1340 de 2009), conforme a la cual las autoridades deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los proyectos que puedan incidir sobre la libre competencia; el régimen de **transición energética** (Leyes 1964 de 2019, 2169 de 2021 y 2294 de 2023), que promueve el ascenso tecnológico mediante el incentivo y no mediante la imposición de una tecnología única; y el **Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico** (Decreto 1266 de 2024).

5 METODOLOGÍA

5.1 · Universo documental y documentos no disponibles

El análisis se apoya en la matriz oficial PTI-F-003 (registros 365 a 389), el escrito de observaciones de Movemos País, el proyecto publicado, la Memoria Justificativa CJS-F-006, el Decreto 1079 de 2015 y el marco de producción normativa vigente. El examen se realizó **sin disponer** del texto posconsulta con control de cambios, de la Memoria definitiva, de un informe oficial que compare versiones, del expediente de abogacía de la competencia ni de los soportes completos de las reuniones invocadas. Esa ausencia delimita el alcance de las conclusiones.

5.2 · Estándar de evidencia

Para preservar la trazabilidad, el informe clasifica cada aseveración en una de tres categorías y distingue el resultado formal (la casilla de la matriz) del resultado sustantivo (el efecto en el articulado).

Hecho acreditado

Consta en un documento oficial primario o resulta del cotejo de documentos identificados.

Inferencia técnica

Derivación razonada que depende de supuestos explícitos y puede ser refutada.

Hipótesis

Proposición cuya verificación exige información no incorporada al expediente.

5.3 · Independencia y conflicto de interés

Movemos País deja constancia de que es el autor de las observaciones cuyo tratamiento se examina. Esa circunstancia obliga a un estándar reforzado: el informe se abstiene de atribuirse en exclusiva los cambios que coincidieron con observaciones de numerosos actores y somete las respuestas del Ministerio al mismo escrutinio con que examinaría cualquier fuente. Ninguna conclusión depende de la condición de Movemos País como participante.

6 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El informe no evalúa la conveniencia política de la reforma ni cuantifica impactos económicos propios: esa estimación exige datos y modelación que corresponden, en primer término, a la administración. Su alcance se limita a valorar la **suficiencia documental** del expediente disponible a la fecha de corte —qué acredita y qué permanece sin soporte—, sin sustituir los análisis técnicos que la autoridad debe producir ni anticipar el juicio de los mecanismos de control.

7 ANÁLISIS DE SUFICIENCIA PROBATORIA

Para cada materia se evalúa la congruencia de la respuesta con la observación, la suficiencia de su fundamentación y la trazabilidad de su soporte, siguiendo el orden de las observaciones de Movemos País.

7.1 · La Memoria Justificativa y la afirmación de ausencia de impacto

NO ACOGIDA

La respuesta emplea como premisa —la ausencia de impacto— aquello que el soporte debería demostrar. La Memoria contiene información descriptiva del RUNT (corte a septiembre de 2025), pero no desarrolla la metodología que construya la cadena entre problema, alternativas, contrafactual y efectos. La afirmación de ausencia de impacto no se encuentra suficientemente acreditada, y su empleo para omitir la evaluación de efectos plantea un riesgo de insuficiencia en la motivación.

7.2 · La abogacía de la competencia

DIFERIDA

El Ministerio respondió que el concepto de la SIC se surtirá en fase posterior. El argumento es congruente con el ciclo regulatorio —la mejor fundamentación del expediente—, pero la validez de la declaración no equivale a la acreditación de su cumplimiento. Además, la SIC puede, de oficio, solicitar el proyecto y rendir concepto previo: el aplazamiento no cierra la cuestión.

7.3 · La calidad y representatividad del diagnóstico

NO ACOGIDA

La información del transporte individual no ha migrado plenamente al RUNT; las cifras de empresas, vehículos y trámites provienen de conjuntos que no comparten universo ni fecha de corte, y existe una discordancia interna (1.260 frente a 1.250 trámites) que debe reconciliarse. Un diagnóstico así, sin contrafactual, no ofrece soporte suficiente para la conclusión de ausencia de impacto.

7.4 · La transición energética y la reposición eléctrica

ACOGIDA (ANUNCIO)

Obtuvo la única respuesta favorable: el Ministerio anunció eliminar la exigencia de reposición exclusivamente eléctrica y trasladar el desarrollo de la transición a un instrumento posterior. De las respuestas solo se desprende ese retiro; la supresión de la definición de vehículo eléctrico y otros cambios solo pueden verificarse con el texto posconsulta. Cuatro de los cinco registros figuran como acogidos, pero no consta que incorporen los requisitos de infraestructura, suficiencia energética, gradualidad o financiación propuestos.

7.5 · El radio de acción y la Ley 769 de 2002

NO ACOGIDA

El Ministerio explicó el diseño de la medida y negó afectación modal, pero no aporta datos de origen-destino, trazabilidad, siniestralidad ni seguros, ni aborda el fondo de la coherencia legal invocada. La respuesta describe el mecanismo; el soporte que demostraría la ausencia de riesgo no consta en el expediente.

7.6 · La inspección, vigilancia y control

INCONGRUENTE

La respuesta —que el proyecto no modifica las competencias de la Superintendencia de Transporte— no es congruente con el propio texto: el artículo tercero incorpora a la autoridad única metropolitana entre las autoridades de transporte. La observación, además, no pedía modificar competencias, sino incorporar una remisión al régimen de control de la ilegalidad; la respuesta aborda un aspecto distinto del observado.

7.7 · Asignación de matrículas y financiación de la formación

NO ACOGIDA

El proyecto introduce un puntaje preferencial sin fijar fórmula, escala ni tope; el Ministerio difirió la definición a reglamentación posterior, reconociendo que la metodología no está definida. En formación, identificó responsable y plazo (autoridades territoriales, seis meses), pero no estimó el costo ni precisó la fuente de recursos. El soporte de la afirmación de impacto presupuestal nulo no consta en el expediente.

7.8 · Crédito, cupos, igualdad y concentración

NO ACOGIDA

Un conjunto de observaciones de contenido económico y constitucional —acceso preferencial al crédito y Banco del Transporte, mercado secundario de “cupos”, igualdad material entre propietarios, concentración del mercado de reposición— fue rechazado con la fórmula de ausencia de impacto o el amparo en que las disposiciones ya existían. Ninguna respuesta delimita el mercado relevante, aporta indicadores de concentración ni construye el análisis distributivo reclamado.

7.9 · Las reuniones invocadas y su trazabilidad

SIN SOPORTE

Frente a la petición de una mesa técnica permanente, el Ministerio invocó nueve reuniones entre el 5 de noviembre de 2025 y el 18 de febrero de 2026: entre 124 y 229 días **antes** del inicio de la consulta del proyecto. Que reuniones anteriores en varios meses a la existencia pública del proyecto hayan versado sobre él es improbable. La enunciación de ciudades y fechas, sin actas, convocatorias ni productos, no demuestra que la participación específica sobre este proyecto haya tenido lugar.

PATRÓN TRANSVERSAL

El empleo de una respuesta uniforme frente a observaciones de contenido diverso indica que la autoridad opuso a varias preocupaciones una premisa común —la ausencia de impacto económico— en lugar de atender cada una en su especificidad. Al no constar en el expediente el soporte que la respalde, su empleo como fundamento de esa omisión es el eje del riesgo de motivación.

8 ANÁLISIS ECONÓMICO REGULATORIO

La lectura de economía regulatoria ordena, para cada medida, el actor afectado, el tipo de efecto plausible y el estado de su cuantificación en el expediente. La matriz no afirma la magnitud de los efectos —que el expediente no cuantifica—, sino que sistematiza qué se conoce y qué falta por conocer.

Medida	Actor afectado	Efecto plausible	Magnitud	Evidencia requerida
Contrato de vinculación de 1 a 2 años	Propietarios y empresas	Cambio en frecuencia de renovación y costos de salida	No cuantificada	Contratos tipo, costos antes/después, cartera
Eliminación del paz y salvo y de cobros	Empresas	Modificación de ingresos por conceptos hoy percibidos	No cuantificada	Estructura de ingresos, cambios de empresa
Tarjeta de operación bianual	Propietarios y autoridades	Menor frecuencia de trámite; rezago de información	No cuantificada	Costo y tiempo del trámite; controles
Radio de acción sin planilla entre municipios contiguos	Propietarios, empresas y autoridades	Redistribución de la competencia por la demanda	No cuantificada	Matrices origen-destino, siniestralidad, seguros
Asignación de matrículas por sorteo con puntaje	Aspirantes y propietarios	Redistribución de un activo de valor patrimonial	No cuantificada	Fórmula, escala, tope, mercado secundario
Programa de formación en seis meses	Autoridades territoriales	Costo de diseño, provisión y cumplimiento	No cuantificada	Cobertura, costo unitario, fuente de financiación



En **todas** las medidas de contenido económico, la magnitud del efecto permanece no cuantificada en el expediente.

Ello no permite afirmar que los efectos sean de una dimensión determinada, pero sí sustenta, con solidez, que la afirmación de ausencia de impacto carece del soporte probatorio que la haría suficiente. Esta constatación de método constituye el principal hallazgo del capítulo: el expediente no incorpora la evidencia necesaria para sustentar la conclusión contraria a la que aquí se documenta.

9 HALLAZGOS Y DISCUSIÓN

- 01 De las respuestas oficiales solo se desprende con certeza el **retiro de la reposición exclusivamente eléctrica**; otros cambios solo podrán verificarse con el texto posconsulta. Los cinco registros que convergen en ese anuncio son manifestaciones de una misma decisión, cuyo desarrollo se difiere a un instrumento posterior.
- 02 Existe una distancia entre el **resultado formal y el sustantivo**: el soporte disponible no permite verificar que las respuestas registradas como acogidas hayan incorporado materialmente lo observado. Detenerse en la casilla formal sobreestimaría el resultado real.
- 03 El empleo de una **respuesta uniforme** frente a observaciones diversas revela una premisa común —la ausencia de impacto— cuya insuficiencia plantea el riesgo de motivación del acto.
- 04 La **abogacía de la competencia** permanece como un deber cuyo cumplimiento no está acreditado y que la SIC puede activar mediante concepto previo.

10 CONCLUSIONES

- 01 La documentación del expediente **no demuestra suficientemente** que el proyecto carezca de impactos económicos, financieros, administrativos y presupuestales relevantes. Las medidas activan canales plausibles de costos, beneficios, ingresos y redistribución no cuantificados.
- 02 La participación del sector fue **amplia y convergente**: cerca de noventa y nueve remitentes coincidieron en reclamar gradualidad, soporte técnico y protección del pequeño propietario. El Ministerio opuso a buena parte una respuesta uniforme.
- 03 El retiro de la exclusividad eléctrica **obliga a documentar el test de modificación sustancial** y a publicar nuevamente el proyecto si el cambio altera el sentido y el alcance de la propuesta consultada.
- 04 La carga analítica del expediente es **limitada** para sustentar la conclusión de inexistencia de impactos; en esa medida se plantea un riesgo de insuficiencia en la motivación, requisito de validez cuya inobservancia habilita el control de legalidad.
- 05 Este documento es una **evaluación técnica independiente** basada en el expediente disponible; sus conclusiones se limitan al análisis de suficiencia probatoria y no constituyen un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad del acto que eventualmente se expida.

11 RECOMENDACIONES

11.1 · Obligaciones jurídicas

Complementar la Memoria Justificativa con la evaluación de los efectos económicos, financieros y presupuestales de cada medida; documentar el test de modificación sustancial respecto del retiro de la exclusividad eléctrica y, si el cambio varía el sentido y el alcance, proceder a nueva publicación; y surtir la abogacía de la competencia, teniendo presente que la SIC puede solicitar el proyecto y rendir concepto previo.

11.2 · Información probatoria que debe incorporarse

Los estudios económicos que estimen los efectos de cada medida; las matrices de datos reconciliadas, con corrección de la discordancia del diagnóstico; el concepto de la SIC; la Memoria Justificativa definitiva; y el texto posconsulta con control de cambios, sin el cual no es posible verificar el resultado sustantivo. Igualmente, las actas y productos de las reuniones invocadas.

11.3 · Ajustes regulatorios

Definir en el proyecto la fórmula, la escala y el tope del puntaje de asignación de matrículas; precisar la fuente de financiación del programa de formación; y armonizar la operación entre municipios contiguos con el criterio de la Ley 769 de 2002, con las cautelas de control y trazabilidad que la medida requiere.

11.4 · Buenas prácticas de mejora regulatoria

Adoptar, conforme a los estándares de la OCDE, un análisis proporcional de impacto que estime costos y beneficios frente a un contrafactual explícito, con incidencia por tipo de actor y análisis de sensibilidad, y publicar el informe de observaciones y respuestas como antecedente normativo del acto.

11.5 · Agenda de investigación de Movemos País

Preposicionar la participación técnica del centro de pensamiento en el instrumento normativo posterior de transición tecnológica; desarrollar una estimación propia, con fuentes verificables, de los canales de impacto identificados; y dar seguimiento a la eventual expedición del decreto para contrastar las respuestas de la consulta con el articulado finalmente adoptado.

Modernizar el taxi, sí: con evidencia, buena regulación y protección del transporte legal.



CON EL SECTOR, NO SOBRE EL SECTOR.

CENTRO DE PENSAMIENTO DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA

MOVEMOS PAÍS

Por los que mueven el país

John Jairo Correa Rodríguez

Presidente Fundador



@movemospais



Consulte el informe
completo en
movemospais.com

Naturaleza y uso. Documento técnico de referencia del Centro de Pensamiento del Transporte de Colombia — Movemos País. Se sustenta en el expediente disponible a la fecha de corte y sus conclusiones se limitan a lo que ese expediente acredita. No constituye concepto jurídico vinculante ni sustituye la asesoría legal especializada. El análisis se formula conforme al principio de buena fe; la aparición de nuevos documentos oficiales podrá requerir su actualización. © Movemos País, 2026 — Colección Regulación del Transporte, Serie Estudios Regulatorios N.º 001. Contacto: presidencia@movemospais.com · www.movemospais.com